

Dado el gran número y casuística de consultas que se están planteando con carácter previo a la presentación de solicitudes, y que no todas pueden ser atendidas de forma individualizada se ha habilitado este apartado de preguntas y respuestas con el fin de atender las que se están planteando de forma frecuente así como explicar los criterios del **órgano instructor** en orden a la posterior valoración de la documentación.

## 1. ¿Cómo hay que presentar la solicitud?

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid, acompañadas de toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

- A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID UTILIZANDO LA INSTANCIA GENERAL  
(<https://www.valladolid.gob.es/es/tramites-servicios/listado-busqueda-tramites/instancia-general>)

- REGISTRO ELECTRÓNICO COMÚN seleccionando como destino el AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID (L01471868)  
(<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>)

Las incidencias con el registro han de resolverse a través del 010.

Las personas físicas que acudan a las Oficinas de Asistencia en Registro no necesitan firma digital.

La convocatoria se refiere a los artículos 14 y 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015. Según esta normativa, en el caso de que el solicitante de la subvención sea **persona física (autónomo)** puede solicitar ayuda y presentar su documentación en una Oficina de Correos mediante carta certificada o en un Registro de cualquier Administración Pública de tal modo que sus solicitudes sean digitalizadas.

En las Oficinas municipales es necesario solicitar cita **previa a través del teléfono 983426162 – 010 o <https://www.valladolid.es/es/ayuntamiento/atencion-ciudadana/cita-previa>**

Puede encontrar información sobre la sede electrónica en:

<https://www.valladolid.gob.es/es/ayuda-preguntas-frecuentes>

## 2. ¿Puede presentar la documentación otra persona distinta a la que solicita la ayuda?

Si, aquella que tenga una autorización firmado por el solicitante de la subvención en el que expresamente lo autoriza a los solos efectos de presentar la solicitud además de los supuestos de representación general.

### **3. ¿Son compatibles con las subvenciones a empresas de nueva creación 2020 convocadas por el Ayuntamiento?**

**Son compatibles pues su finalidad es distinta.**

Según la convocatoria, estas ayudas serán **incompatibles** con las que se puedan obtener de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, **para la misma finalidad**, siendo la finalidad de las presentes ayudas fomentar el mantenimiento del empleo por cuenta propia y ajena en el proceso de reactivación económica.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico, mediante registro en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad,

### **4. ¿Son compatibles con otras ayudas de comercio y turismo proporcionadas por la Junta de Castilla y León?**

Esta subvención es incompatible con cualquier otra ayuda o subvención que tenga la misma finalidad, descrita en el apartado anterior. A efectos de la JCYL habrá que estar a lo que dispongan sus respectivas convocatorias.

### **5. Domicilio social y centro de trabajo**

Los requisitos para ser beneficiario de la subvención se recogen en LA CLÁUSULA D) de la convocatoria no exigiéndose que el domicilio social radique en Valladolid sino únicamente disponer de un centro de trabajo y ejerzan su actividad en Valladolid. En el caso de no disponer de un centro de trabajo, licencia o autorización para el ejercicio de la actividad en la vía pública, deberá tener su domicilio fiscal en el municipio de Valladolid.

### **6. En el caso de que la actividad haya caído al menos un 60%, ¿cómo lo justifican aquellas empresas que no tienen obligación de llevar un libro de facturas emitidas y recibidas?**

Para la concesión de la subvención solo se exigen declaración responsable según modelo del Anexo II en la que se reflejará sumatorio de facturas emitidas y base imponible de facturación total del mes de abril de 2020 y que la misma supone una merma de facturación, en términos porcentuales que corresponda, en relación a la media del trimestre enero-marzo de 2020, reflejando igualmente el sumatorio de facturas emitidas y base imponible de facturación total del trimestre enero-marzo 2020. Cuando el alta de actividad económica se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2020, la media se realizará respecto al periodo de actividad dado de alta. Los solicitantes no obligados a cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 noviembre, entenderán los requisitos de facturación requeridos como volumen de ingresos de la actividad económica.

En cuanto a las formas de comprobación, las establecidas en la convocatoria son:

Particularmente en lo que se refiere a la **comprobación de la disminución de la facturación o ingresos**, podrá requerirse la aportación de la información contable que lo justifique, conforme proceda en su caso:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

- Libro diario de ingresos y gastos
- Libro registro de ventas e ingresos

De no tener obligación legal de llevar los libros contables anteriores que acrediten el volumen de actividad, se podrá requerir su acreditación por **cualquier medio de prueba admitido en Derecho**.

### **7. ¿Son compatibles con la prestación estatal extraordinaria a autónomos por cese de actividad debida al Covid19**

Es compatible con la prestación por cese de actividad recibida con anterioridad, su finalidad es diferente. Una vez concedida la subvención es incompatible porque una de las obligaciones del beneficiario es precisamente mantener la actividad empresarial durante un plazo mínimo de 6 meses.

### **8. En el ANEXO I no aparece un cuadro específico para autorizar a la consulta de oficio de datos a la Administración.**

Reseñar en los cuadros que autoriza la solicitud, de no reseñar se pedirían de oficio igualmente, **siempre y cuando no se desautorice expresamente**.

### **9. ¿Es necesario presentar con la solicitud el ANEXO IV?**

Se trata del documento de justificación de mantenimiento de actividad y el empleo. No procede su presentación en el momento de la solicitud.

### **10. El mantenimiento de la plantilla se refiere a los mismos trabajadores ¿Puedo reducirles la jornada?**

Las obligaciones relativas al mantenimiento de la plantilla vienen recogidas en la cláusula correspondiente de la convocatoria:

**Mantener el 100% de la plantilla declarada de trabajadores por cuenta ajena** que tuviera en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo (acreditado mediante Informe de vida laboral de la empresa) **al menos durante seis meses**, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de concesión de la subvención.

En el caso de haber declarado trabajadores societarios o autónomos colaboradores, deberá mantenerse el alta de los mismos durante al menos el mismo plazo de seis meses requerido para los trabajadores por cuenta ajena.

En todo caso, la referencia se entiende hecha a lo/las trabajadores/as que presten sus servicios en el municipio de Valladolid.

El cómputo de trabajadores/as se realizará con **independencia** de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en

cualquier situación de excedencia, permisos, bajas etc. en la empresa o actividad económica que ejerzan.

Para el cómputo de comprobaciones posteriores **no se contabilizarán aquellos trabajadores que estén en situación de expediente de regulación temporal de empleo.**

Se exige por tanto el mantenimiento del número de trabajadores independientemente de la jornada que tengan o si se dan cambios en la misma **al menos durante seis meses**, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de concesión de la subvención.

**Los trabajadores que estén en situación de ERTE con efectos del 14 de marzo serán tenidos en cuenta para calcular la cuantía de la subvención solicitada pero deberán estar reincorporados a la empresa durante los 6 meses enteros desde la publicación de la concesión de subvención.**

Se considera causa de reintegro cualquier descenso en la plantilla distinta de la BAJA VOLUNTARIA (o jubilación) de los trabajadores. En este caso se admite el reintegro parcial (al que se añaden los intereses de demora desde el momento del cobro hasta la devolución) en los siguientes términos:

Procederá la graduación de la cantidad a reintegrar en los siguientes supuestos:

Cuando la causa del incumplimiento que da lugar al reintegro sea el no mantenimiento de la contratación por cuenta ajena por el tiempo exigido en la presente convocatoria, si la extinción de misma se ha producido por la voluntad del trabajador/a, y el empresario/a no ha optado por la sustitución del mismo/a, el importe a reintegrar se reducirá en proporción al tiempo de no permanencia efectiva del contrato de trabajo y en proporción al número total de trabajadores al que se refiera la obligación de mantenimiento del empleo.

#### **11.- ¿Qué periodo se tiene en cuenta en la reducción de facturación?**

De acuerdo con la convocatoria se exige haber tenido una **reducción en su volumen de facturación de la actividad económica de al menos un 60% en el mes de abril de 2020**, en relación a la media de volumen de ingresos de la actividad económica del primer trimestre de 2020. Cuando el alta de actividad económica se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2020, la media se realizará respecto al periodo de actividad dado de alta.

#### **12. ¿He de acogerme al supuesto de cierre o bien al de bajada de ingresos.?**

La regulación de esta cuestión se contiene en las normas reguladoras del estado de alarma correspondiendo al beneficiario conocer si se ha visto o no obligado a cerrar. La convocatoria establece dos supuestos:

- 1)** Haber tenido que **suspender** la apertura al público de **locales** y establecimientos o, en el caso de beneficiarias sin establecimiento permanente,

por la suspensión de **actividades según recoge el RD 463/2020 de 14 de marzo, y actualizaciones posteriores, o**

- 2) Haber tenido una **reducción en su volumen de facturación** de la actividad económica **de al menos un 60% en el mes de abril de 2020**, en relación a la media de volumen de ingresos de la actividad económica del primer trimestre de 2020. Cuando el alta de actividad económica se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2020, la media se realizará respecto al periodo de actividad dado de alta.

Aquellas actividades que según la normativa citada estaban excepcionadas de la suspensión de apertura o de actividad, deberán formular su solicitud como reducción del volumen de facturación.

### **13.- Justificación del mantenimiento de la actividad y mantenimiento del empleo.**

La documentación exigida para justificar el mantenimiento de la actividad es **únicamente** la contenida en la convocatoria (informe actualizado de vida laboral y certificado actualizado de situación en el censo, a lo que se añaden, en el caso de existir trabajadores el código de cuenta de cotización y los gastos de personal), las referencias a gastos no subvencionables son las contenidas con carácter general en la ley, del mismo modo que las referencias a que el coste de la subvención no puede ser superior al mantenimiento de la actividad o al mantenimiento del empleo.

